

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### PRESIDENCIA

Ley 2/1993, de 13 de abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993 I.B.68

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

Los hechos más significativos que viene a presentar la Ley de Presupuestos para 1993 son, uno desde el punto de técnica presupuestaria, con la continuidad en la elaboración y perfeccionamiento del Presupuesto por Programas, lo que supone un importante avance en la política de racionalización y asignación del gasto, así como la garantía de su consolidación con el resto de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas y Ley General Presupuestaria.

Otro hecho significativo es la contención en el incremento del gasto, con el objeto de disminuir el déficit público existente, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el periodo 1992-1996.

En este sentido, se recogen en la Ley diversas disposiciones que pretenden incidir en el control de gasto con carácter general y, específicamente, en lo que afecta al capítulo I "Gastos de personal".

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se mantienen los mismos criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en anteriores Leyes de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo.

En el título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dotan de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

Las novedades que presenta este título hacen referencia, por una parte, al nivel vinculante de los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos, en lo que afecta a las subvenciones a la Administración del Estado y Corporaciones Locales, los cuales serán al nivel de detalle con que aparezcan en el Presupuesto. Así mismo, se vinculan determinados proyectos concretos de inversión recogidos en el Anexo de Inversiones, autorizándose al Consejo de Gobierno para modificar el destino de los mismos.

El título II concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose la contención del gasto público en los créditos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, así como diversas disposiciones recogidas en anteriores leyes de presupuestos, que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El título III establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución, así como la obligación de comunicarlo en el plazo de un mes a la Diputación General, manteniéndose los mismos criterios que en ejercicios anteriores.

El título IV, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, regula la contratación directa con carácter general, estableciéndose los límites competenciales para su autorización. Asimismo, y en materia de subvenciones, su regulación se somete a lo que dispone la Ley General Presupuestaria y disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma.

El título V regula el concepto tributario de tasas, especificándose la elevación de los tipos de cuantía fija para 1993 en un 5 por ciento.

Así mismo se recogen los criterios con arreglo a los cuales la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá imponer multas coercitivas para el cumplimiento de actos de carácter administrativo con contenido económico, y el porcentaje de recargo a aplicar a las bases mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por último, bajo las correspondientes rúbricas indicativas de su naturaleza, se agrupa un conjunto de disposiciones, cuya novedad se refiere

a la inclusión de una disposición que autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a habilitar los créditos derivados de la asunción de nuevas competencias.

### TITULO I.— DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

#### CAPITULO I.— CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS

##### Artículo 1.— Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993, integrados por:

a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su Capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (SAICAR).
- Valdezcaray, S.A.
- Rioja 92, S.A.
- Instituto Riojano de la Vivienda, S.A.

(I.R.V.I.S.A.) 2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 26.271.607.000 pesetas.

3. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidas a los mismos y sus Estados Financieros específicos.

##### Artículo 2.— Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los estados de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

Alta Dirección de la Comunidad	741.061
Administración General	885.114
Seguridad y Protección Civil	95.850
Protección Social	1.615.005
Promoción Social	1.929.091
Salud	3.306.048
Vivienda y Urbanismo	1.685.650
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	2.181.515
Cultura y Deportes	2.045.739
Infraestructuras Básicas y Transportes	2.423.350
Infraestructuras Agrarias	2.131.844
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	593.563
Regulación Económica	1.244.618
Agricultura y Ganadería	547.864
Industria	455.707
Turismo	363.587
Deuda Pública	4.026.000

##### Artículo 3.— De la financiación de los créditos,

Los créditos aprobados en el artículo anterior, que ascienden a 26.271.607.000 pesetas se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 20.551.482.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 30 de la presente Ley.

##### Artículo 4.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma asignados a los programas de gasto, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica-económica, a nivel de concepto y por programas de gasto, excepto las subvenciones a la Administración del Estado y Corporaciones Locales que se vincularán a nivel de detalle con que aparezcan en el Presupuesto de gastos. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

2. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables.

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Las cuotas a la Seguridad Social y el Complemento Familiar.
- b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.